

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3884/2013

La Paz, 20 de diciembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPF B a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3884/2013

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**

1 de 3



Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

Que mediante Resolución Administrativa N° ANH 3698/2013 de 06 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), dentro el marco de lo dispuesto en la normativa vigente resolvió aprobar los pronósticos de Producción y Demanda (PRODE) de petróleo e hidrocarburos líquidos, correspondiente al mes de diciembre de 2013.

Que por lo tanto, el Artículo Noveno de la Resolución Administrativa N° ANH 3698/2013 de 06 de diciembre de 2013 resolvió aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 26 noviembre de 2013, y detallada en el artículo primero de dicha resolución, la ASIGNACIÓN, para el mes de Diciembre de 2013, de un volumen equivalente a 5.641 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO
(Barriles por Día)

Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo disponible	Sistema Transporte
BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
58.321	52.680	5.641	5.641	-	-	-

Que, por nota YPFB/DNAE-3478 ULO-1356/2013 de 19 de diciembre de 2013, YPFB señala que como resultado del incremento de la nominación y venta de gas a la República de Argentina, las pruebas del pozo Margarita X6 y otros campos se tendría un volumen excedentaria de acuerdo a lo siguiente:

	BBLs	BPD
EXCEDENTES DIC. (Nom. PRODE)		5.641
SISTEMA DE TRANSPORTE (YPFBT)	20.000	645
MGR-HCY	6.500	210
BLOQUE MAMORE	7.000	226
		6.722

Que al respecto el Informe **DRUIN 0307/2013** de 20 de diciembre de 2013, señala las siguientes conclusiones:

- o Las nominaciones de gas natural a la Argentina se incrementaron a partir del 11 de diciembre de 12,5 MMmcd (Millones de Metros Cúbicos Día) a 15,4 MMmcd elevando los saldos operativos en campos de producción en **30.379 BBL**.
- o Los saldos operativos en el sistema de transporte se incrementaron de 183.434,16 BBL (45%) a 195.523,82 BBL (47%), significando un incremento de **12.089,66 BBL**.

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3884/2013



- o El incremento en los saldos operativos de campo al 19 de diciembre alcanzaría a 30.379 BBL equivalentes a **980 BPD** (Barriles por Día) y del sistema de transporte alcanzarían a **390 BPD**, haciendo un total de hasta **1.370 BPD**.

Que asimismo, el referido informe recomienda "...que a través del acto administrativo que corresponda, se considere la reprogramación de petróleo crudo mercado externo, a objeto de precautelar el abastecimiento del Mercado Interno para el mes de diciembre de 2013 en firme de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO									
diciembre-2013									
YFPB	Pronóstico Entrega	Adicionales	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayfiacota	Saldo Disponible	Sistema Transporte	
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	58.321	1.081	52.680	6.722	6.722				

Nota- YFPB nomino un equivalente de hasta 6.722 BPD al POI Pocitos.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN** de excedente de petróleo crudo para el mes de **DICIEMBRE DE 2013**, modificando el Artículo Noveno de la Resolución Administrativa ANH N°3698/2013 de 06 de diciembre de 2013, de acuerdo al siguiente cuadro:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO									
diciembre-2013									
YFPB	Pronóstico Entrega	Adicionales	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayfiacota	Saldo Disponible	Sistema Transporte	
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	58.321	1.081	52.680	6.722	6.722				

Nota- YFPB nomino un equivalente de hasta 6.722 BPD al POI Pocitos.

SEGUNDO.- Queda vigente la Resolución Administrativa ANH N° 3698/2013 de 06 de diciembre de 2013 en todo lo que no sea contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Luis A. Kosovic Kaume
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3884/2013

